

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 04-01-2022 bajo el Repertorio 677.



Roberto Fernando Puga Pino
Notario Suplente

Firmado electrónicamente por Roberto Fernando Puga Pino, Notario Suplente de la Segunda Notaria de Santiago, a las 11:38 horas del día de hoy.

Santiago, 5 de enero de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: **2022489**





REPERTORIO N° 677-2022.-

OT 489. [REDACTED]

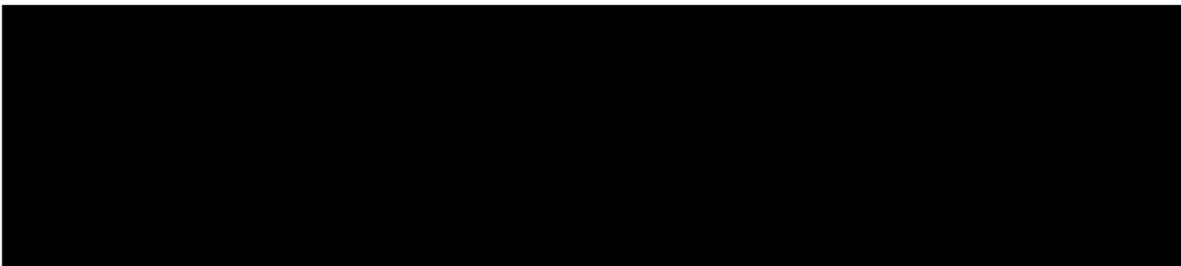
ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 422

BANCO FALABELLA

***** ND

En Santiago, República de Chile, a cuatro de enero del año dos mil veintidós, ante mí, **ROBERTO PUGA PINO**, Notario Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Amunátegui número setenta y tres, según consta del Decreto Judicial debidamente protocolizado, comparece:



[REDACTED] mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultado para ello viene en reducir a escritura pública lo siguiente: **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DE BANCO FALABELLA.** a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a partir de las quince horas, tuvo lugar la sesión de Directorio número cuatrocientos veintidós de **Banco Falabella**, en adelante también respectivamente denominados la **"Sesión"**, el **"Directorio"** y el **"Banco"**. La Sesión fue de carácter



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
 VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 2022489



ordinaria y se realizó de manera remota mediante videoconferencia. La Sesión contó con la participación permanente y simultánea mediante comunicación por videoconferencia, según se certificará más adelante, de los Directores señores [REDACTED] [REDACTED] (en adelante, cada uno de ellos "Director", y colectivamente, los "Directores"). La Sesión fue presidida por el titular don [REDACTED]. Se encontraban también presentes de manera remota mediante videoconferencia: el Gerente General del Banco, don Sergio Muñoz Gómez (en adelante también el "Gerente General"); el Gerente de Riesgo del Banco, don [REDACTED] (en adelante también el "Gerente de Riesgo"); el Gerente de Recursos Humanos del Banco, don [REDACTED] (en adelante también el "Gerente de Recursos Humanos"); el Gerente de Finanzas del Banco, don [REDACTED] (en adelante también el "Gerente de Finanzas"); el Gerente de Auditoría del Banco, don [REDACTED] (en adelante también el "Gerente de Auditoría"); y el Gerente de Asuntos Legales y Gobernanza, don [REDACTED] (en adelante también el "Secretario"). Asistió también de manera remota mediante videoconferencia, especialmente invitada, doña [REDACTED] Gerente Corporativa de Productos. **TERCERO: Aprobaciones, ratificaciones, revocaciones y comunicaciones con los Reguladores. Tres.dos.- 3.2.- Nueva estructura de poderes:** El Gerente General presentó la propuesta de nueva estructura de poderes de negocio Mesa de Dinero, explicando que considerando que las operaciones se cierran en el front y ya no se pueden anular, se busca fortalecer la atribución del back office pues son ellos los que revisan que los contratos contengan los acuerdos de cierre de negocios, protegiendo





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 2022489

los intereses del Banco. En este sentido, don Sergio Muñoz mostró un comparativo de la situación actual versus la propuesta: Situación actual; Facultades. Junta accionistas. directorio. AA. AB. BB. BC. AD. BD. CC. DD. Financieras excluyendo condiciones generales derivados Local e ISDA. Operaciones hasta cincuenta mil millones de pesos . AA.AB.BB.AD.BD. Operaciones hasta cien mil millones de pesos . AA. AB. Operaciones hasta ciento cincuenta mil millones de pesos (con aprobación previa de Capa) AA.AB. firma condiciones generales derivados local e ISDA. Directorio. Propuesta: Facultades. Junta accionistas. directorio. AA. AB. BB. BC. AD. BD. CD. DD. Financieras excluyendo condiciones generales derivados Local e ISDA. Operaciones hasta cincuenta mil millones de pesos . AD. BD. CD. DD. Operaciones hasta cien mil millones de pesos . AD. BD. CD. Operaciones hasta ciento cincuenta mil millones de pesos . AD. BD. Operaciones hasta doscientos mil millones de pesos . AD. firma condiciones generales derivados local e ISDA. Directorio. El señor Muñoz solicitó a los señores Directores otorgar un poder especial para celebrar operaciones financieras (excluyendo CCGG e ISDA, cuya celebración debe ser aprobada por el Directorio): Derivados y sus correspondientes instrumentos; Transferencias, depósitos, cargos en giros en cuentas, SWIFT (en el contexto de operaciones financieras); Instrumentos Financieros; Cuotas de Fondos Mutuos; Depósitos a plazo y otros instrumentos de renta fija; Operaciones Repos; Colocaciones interbancarias; Colocaciones permanentes de depósito; Otras que el Directorio autorice Luego, explicó que estas operaciones podrán ser celebradas con la concurrencia de las siguientes categorías de apoderados A+D, B+D, C+D y D+D dependiendo del monto, según figuraba en la tabla propuesta precedentemente. El Gerente General expuso que se proponía también sumar a la actual Prominencia de



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



apoderados los siguientes nuevos apoderados en las categorías que a continuación se indican: Apoderados clase C: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Apoderados clase D:

[REDACTED] Don

Sergio Muñoz expresó que, para fines de buen orden, se proponía reemplazar la estructura general de poderes vigente, que consta en escritura pública de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, repertorio número treinta mil novecientos ochenta y uno guión dos mil quince, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, e inscrita a fojas veintiocho mil doscientos sesenta y siete número quince mil veinticinco del año dos mil dieciocho, en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, por una nueva en su lugar, que incluya los ajustes relativos a los poderes para el negocio mesa de dinero antes descritos. Los señores Directores manifestaron su conformidad y adoptaron, por unanimidad, como **TERCERA RESOLUCIÓN** de la Sesión el **ACUERDO número cero cero tres guion cuatrocientos veintidós**, consistente en **i/** dejar sin efecto la estructura de poderes vigente del Banco, que consta en escritura pública de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, repertorio número treinta mil novecientos ochenta y uno guión dos mil quince, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal; **ii/** revocar las designaciones de los apoderados con facultades clase A, B, C y D vigentes de Banco Falabella, que constan en escritura pública de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante el Notario de la Segunda Notaría de Santiago, don Francisco Leiva Carvajal, y **iii/** designar los siguientes apoderados con las facultades que se expresan a continuación: **Apoderados con facultades clase A:** Sergio Muñoz





Gómez, [REDACTED]

[REDACTED]

Apoderados con facultades clase B: [REDACTED]

[REDACTED]

Apoderados

con facultades clase C: [REDACTED]

[REDACTED]



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
 VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 2022489



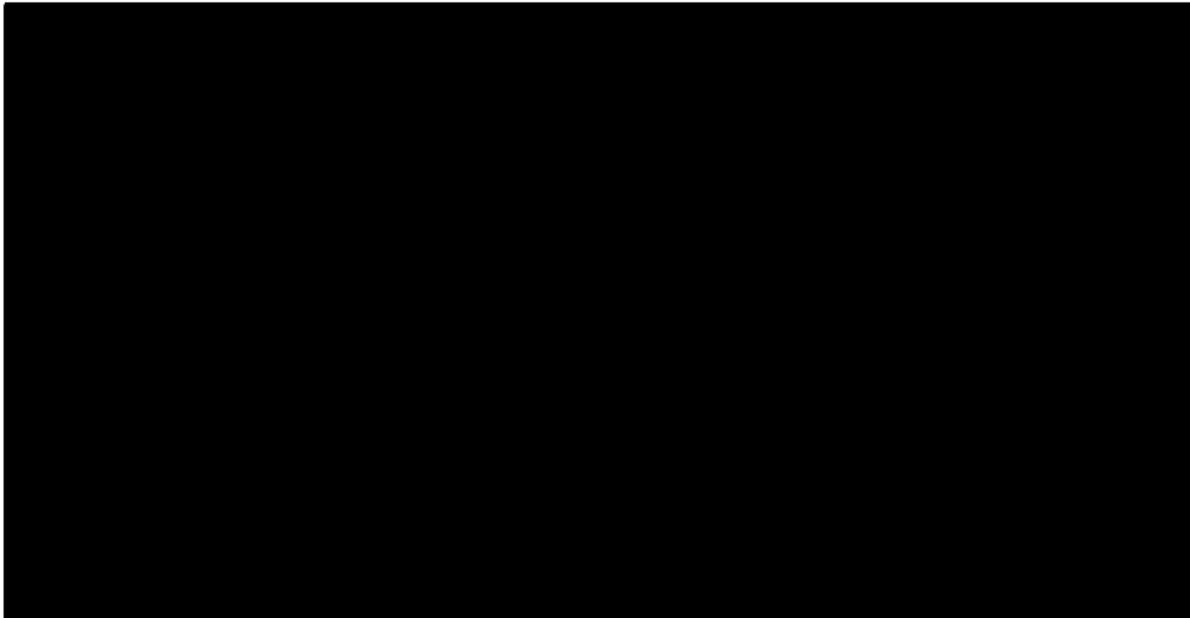
PARA VALIDACION ONLINE :ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489





PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notariaeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489

Apoderados con facultades clase D: 



Estos apoderados podrán representar a Banco Falabella actuando en la forma y con las facultades expresadas en los párrafos siguientes. A. FACULTADES GENERALES. I. **Actuando individualmente uno cualquiera de los apoderados clase B o uno cualquiera de los apoderados clase A, podrá:** uno. Ocurrir en representación de la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, incluso de orden tributario, aduaneras y de tesorerías, municipales, judiciales o de cualquiera otra clase, incluyendo organismos o instancias de compra a distancia y/o por internet del Estado, sus ministerios, servicios, subsecretarías, Instituto de Previsión



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 2022489

Social, el Fondo Nacional de Salud, y de la administración descentralizada, incluyendo a las Municipalidades, organismos públicos, y ante cualquiera persona o institución de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, o peticiones, pudiendo modificarlas, rectificarlas y desistir de ellas; dos. Representar a la sociedad ante las Administradoras de Fondos de Pensiones, instituciones de previsión y cajas de compensación; compensar todo lo que la sociedad deba pagar por cualquier concepto con las sumas que dichos organismos le deban a ésta; cobrar y percibir las diferencias resultantes; tres. Cobrar y percibir extrajudicialmente, a nombre y para la sociedad, todo cuanto se le adeude, a cualquier título que sea, incluso remuneraciones, beneficios previsionales, dividendos, amortizaciones, rentas, frutos, intereses o capital, etcétera, por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público, instituciones de previsión, fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales e incorporeales, raíces, muebles o valores mobiliarios, etcétera, firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; cuatro. Solicitar, inscribir, adquirir y renovar nombres y marcas comerciales, patentes de invención, privilegios y modelos industriales y, en general, cualquier clase de propiedad intelectual o industrial, oponerse a las solicitudes y presentaciones de terceros; presentar reclamaciones de nulidad y efectuar todos los trámites y actuaciones procedentes al respecto; cinco. Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera; seis. Tomar



bienes en comodato; siete. Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; aceptar garantías personales, prohibiciones de gravar y enajenar; recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y, en general, aceptar toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; ocho. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título, incluso impuestos, y en general, extinguir obligaciones, ya sea por remisión, compensación o cualquier forma, salvo por novación; nueve. Solicitar y obtener para la sociedad concesiones de cualquiera naturaleza u objeto; diez. Tramitar, firmar, endosar, cancelar y retirar documentos y pólizas de embarque o transbordo, manifiestos, conocimientos, pólizas de aduana, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos, y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; once. Celebrar contratos individuales de trabajo hasta por la suma de dos mil quinientos Unidades de Fomento, como monto bruto anual, contratar y despedir tales trabajadores; poner término a tales contratos; doce. Depositar, protestar, cancelar, cobrar, cheques, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; protestar, descontar, cancelar y cobrar en cualquier forma letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, de los cuales sea titular la sociedad. trece. Suscribir Certificados de Aclaración de Deuda, para ser utilizados en la Cámara de Comercio y/o Boletín Comercial, así como Certificados de Deuda para ser presentados en cualquier Institución Financiera, pública o privada. catorce. Suscribir Bases o comunicaciones



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notariaeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



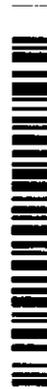
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 2022489

relativas a Concursos, Sorteos, Promociones y/o Campañas publicitarias.

II. Actuando conjuntamente dos apoderados clase B, un apoderado clase A y un apoderado clase B o dos apoderados clase A, podrán: uno. Obtener, conceder y cancelar quitas o esperas; dos. Posponer y alzar hipotecas recibidas por la sociedad, y cancelar las prendas recibidas por ésta; tres. Contratar servicios profesionales o técnicos y tecnológicos, incluyendo la celebración de contratos para la obtención de licencias de software, su implementación y/o mantención; y, en general, todo tipo de prestación de servicios cuyo monto no supere las diez mil Unidades de Fomento, como precio único o por el conjunto de actos y prestaciones que conforman el servicio. cuatro. Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios o derechos en ellos, hasta por un valor de diez mil Unidades de Fomento. Esta facultad no comprende la adquisición o enajenación de derechos sociales, acciones y debentures, y la enajenación de marcas y otras especies de propiedad industrial e intelectual, así como la constitución de derechos sobre ellas a favor de terceros no relacionados; cinco. Celebrar contratos de transporte, de fletamento y de correduría; de comisión, de representación, de agencias, de avíos, de igualas, de anticresis, de distribución o concesión; seis. Extinguir obligaciones de la sociedad mediante novación; siete. Dar en comodato bienes muebles corporales o incorporales; ocho. Dar y tomar en arrendamiento, concesión o administración toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, siempre que el plazo de vigencia original o prorrogada fuere igual o inferior a doce años y la renta pactada no supere las veinte mil Unidades de Fomento anuales, modificarlos y poner término a tales contratos; nueve. Celebrar contratos individuales de trabajo por sumas superiores a dos mil quinientos Unidades de



Fomento, como monto bruto anual, contratar y despedir tales trabajadores; modificarlos y poner término a tales contratos; diez. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; once. Celebrar contratos de construcción y modificarlos, destinados a la ejecución de obras de construcción en los terrenos de propiedad de la sociedad o cuya tenencia detente como arrendataria, concesionaria, o bajo cualquier otro título, sea que se trate de edificaciones destinadas al comercio, vivienda o a cualquier otro fin, siempre que el monto del contrato no exceda de diez mil Unidades de Fomento, según el valor de éstas a la fecha del contrato; doce. Representar a la Sociedad en todos los juicios, gestiones judiciales o administrativas en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, administrativo, arbitral o de cualquiera naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, requerido o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas o especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; otorgar mandatos judiciales y designar abogados patrocinantes, y revocarlos; en el orden judicial, representar a la sociedad con todas las facultades de ambos incisos del Art. Séptimo del Código de Procedimiento Civil, con la facultad de desistir en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, rendir declaraciones indagatorias, diferir el juramento decisorio, aceptar su delación, transigir, comprometer, señalar domicilio, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, fijarles plazos y facultades, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las gestiones de conciliación o avenimiento,



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 2022489

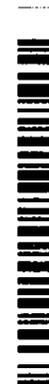
proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir. trece. Celebrar contratos de transacción, aun respecto de cosas no disputadas, excepto sobre bienes inmuebles; catorce. Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; reclamar impuncias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales o precautorias, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherir a su petición, asistir a juntas de acreedores, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad, proponer modificaciones a los mismos y aprobarlas; quince. Ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y cualquier otra acción de que sea titular la sociedad, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; dieciséis. En el marco de operaciones hipotecarias, suscribir: a) Letras destinadas al otorgamiento de préstamos para la vivienda y fines generales en Unidades de Fomento; b) Escrituras públicas y/o privadas en las cuales conste el otorgamiento por el Banco de mutuos con garantía hipotecaria cualquiera sea su naturaleza, en sus diversas clases y modalidades; c) Cartas de resguardo que el Banco otorgue o emita a fin de obtener el alzamiento de garantías hipotecarias constituidas a favor de terceros; d) Endosar escrituras públicas en virtud de las cuales se otorguen mutuos hipotecarios en su diversas modalidades y/o suscribir toda clase de instrumentos privados o públicos que persigan el fin descrito. diecisiete. Suscribir: a) Certificados de depósitos a plazo en moneda nacional, moneda extranjera, en unidades de fomento u otro sistema de reajustabilidad autorizado por el Banco Central de Chile; b) Vales a la



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



Vista; c) Actas de protestos de cheques; d) Devolución de endosos de cheques, letras de cambio, pagarés, vales vistas y depósitos a plazo. dieciocho. Celebrar a) Contrato Unificado de Productos; b) Contratos o convenios con los clientes de la institución respecto de servicios y uso de servicios automatizado que el Banco tenga o implemente en el futuro; c) Contratos de Apertura de Línea de Crédito, en cualquiera de sus modalidades, que el Banco celebre con sus clientes, respecto de los créditos de consumo que otorga; y d) Contratos de Fianza para Garantizar Contratos de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal, según Ley número veinte mil veintisiete. diecinueve. Celebrar contratos de promesa sobre los bienes, o respecto de los actos y contratos, indicados en las facultades precedentes. **III. Actuando conjuntamente un apoderado clase A y un apoderado clase B o dos apoderados clase A, podrán:** uno. Celebrar contratos de construcción y modificarlos, destinados a la ejecución de obras de construcción en los terrenos de propiedad de la sociedad o cuya tenencia detente como arrendataria, concesionaria, o bajo cualquier otro título, sea que se trate de edificaciones destinadas al comercio, vivienda o a cualquier otro fin, siempre que el monto del contrato no exceda de cien mil Unidades de Fomento, según el valor de éstas a la fecha del contrato; dos. Dar y tomar en arrendamiento, concesión o administración toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, siempre que el plazo de vigencia original o prorrogada fuere igual o inferior a doce años y la renta pactada no supere las cuarenta mil Unidades de Fomento anuales, o bien, cuando la vigencia original o prorrogada supere el plazo indicado, pero la renta pactada no supere las veinte mil Unidades de Fomento anuales; y poner término a tales contratos; tres. Celebrar contratos colectivos de trabajo y concurrir a su modificación, en aquellos casos en que los montos

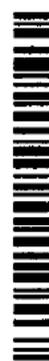


PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 2022489

involucrados, originariamente o luego de la modificación de que se trate, sea cual fuere su duración, no superen las ciento veinte mil Unidades de Fomento, como monto bruto anual; y poner término a estos contratos; cuatro. Contratar servicios profesionales o técnicos y tecnológicos, incluyendo la celebración de contratos para la obtención de licencias de software, su implementación y/o mantención; y, en general, todo tipo de prestación de servicios cuyo monto no supere las cien mil Unidades de Fomento, como precio único o por el conjunto de actos y prestaciones que conforman el servicio. cinco. Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios o derechos en ellos, hasta por un valor de cien mil Unidades de Fomento. Esta facultad no comprende la adquisición o enajenación de derechos sociales, acciones y debentures, y la enajenación de marcas y otras especies de propiedad industrial e intelectual, así como la constitución de derechos sobre ellas a favor de terceros; seis. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral siete del párrafo V siguiente, adquirir y enajenar toda clase de bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre ellos, sea a través de daciones en pago, por causa de avenimiento judicial, mediante contratos de transacción o adjudicaciones de dichos bienes en remate judicial, siempre que se trate de juicios seguidos por el Banco o sus mandatarios, o bien juicios de terceros en los que el Banco sea citado como acreedor hipotecario o prendario. Siempre para el adecuado ejercicio de esta facultad, los mandatarios estarán facultados para comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales, muebles o inmuebles, o derechos y bienes incorporales, bienes muebles, incluso bonos, debentures, valores mobiliarios, salvo acciones, títulos de crédito y efectos públicos y, en general, toda clase de instrumentos mercantiles.



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



o bancarios, y en general, toda clase de títulos de crédito o inversión. El mandatario podrá negociar, otorgar y suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados, especialmente escrituras públicas, pudiendo modificarlas, resciliarlas y otorgar las escrituras o instrumentos complementarios y otorgar y suscribir los documentos que pudieran requerirse al efecto. En dichos instrumentos, el mandatario podrá otorgar toda clase de cláusulas sean esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales. Asimismo, el mandatario podrá, suscribir u otorgar minutas, resúmenes o anexos que pudieran requerirse para la adecuada inscripción de los correspondientes bienes en el Conservador de Bienes raíces correspondientes o cualquier Registro de Prenda e incluso el Registro Nacional de vehículos motorizados o cualquier otro registro público que pudiera resultar pertinente al efecto. En los documentos que otorgue, podrá otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. siete. Dar en comodato bienes inmuebles; ocho. Oponerse a expropiaciones por causa de utilidad pública, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquiera otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; nueve. Constituir a la sociedad en agente oficiosa; diez. Celebrar contratos de promesa sobre los bienes, o respecto de los actos y contratos, indicados en las facultades precedentes. **IV. Únicamente actuando conjuntamente dos apoderados clase A podrán:** uno. Instalar oficinas, sucursales o establecimientos dentro del país; dos. Celebrar contratos colectivos de trabajo y concurrir a su modificación, en aquellos casos en que los montos involucrados, originariamente o luego de la modificación de que se trate, sea cual fuere su duración, superen las ciento veinte mil Unidades de Fomento,



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 2022489

como monto bruto anual; y poner término a estos contratos. **V. Se requerirá del acuerdo previo del Directorio, para las siguientes materias, el que deberá, además, designar uno o más apoderados especiales para tales fines, indicando la forma en que los mismos deban actuar:** uno. Instalar agencias dentro y fuera del país, así como oficinas, sucursales o establecimientos fuera del país; dos. Dar y tomar en arrendamiento, concesión o administración toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, cuyo plazo de vigencia original o prorrogada fuere igual o inferior a doce años y la renta pactada supere las cuarenta mil Unidades de Fomento anuales, o bien, cuando la vigencia original o prorrogada supere el plazo indicado y la renta pactada supere las veinte mil Unidades de Fomento anuales; y poner término a tales contratos; tres. Contratar personal y servicios profesionales o técnicos y tecnológicos, incluyendo la celebración de contratos para la obtención de licencias de software, su implementación y/o mantención; y, en general, todo tipo de prestación de servicios cuyo monto supere las cien mil Unidades de Fomento, como precio único o por el conjunto de actos y prestaciones que conforman el servicio; cuatro. Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios o derechos en ellos, cuyo valor supere las cien mil Unidades de Fomento. Enajenar marcas, patentes, diseños industriales u otra forma de propiedad industrial o intelectual que detente la Sociedad, o constituir derechos de cualquier especie sobre ellos, a favor de terceros; cinco. Celebrar contratos de construcción y modificarlos, destinados a la ejecución de obras de construcción en los terrenos de propiedad de la sociedad o cuya tenencia detente como arrendataria, concesionaria, o bajo cualquier otro título, sea que se trate de edificaciones destinadas al comercio, vivienda o a cualquier otro



cuando el monto del contrato exceda de cien mil Unidades de Fomento, según el valor de éstas a la fecha del contrato. seis. Formar nuevas sociedades, de todo tipo, modificar las sociedades y los contratos convenidos o celebrados con ellas, disolverlas y liquidarlas; adquirir acciones y participaciones en sociedades de apoyo al giro y Sociedades Filiales, pudiendo, representar a la sociedad con voz y voto en ellas, y asimismo, en cualquier clase de empresa, comunidad, asociación, cuentas en participación, sociedades de hecho, organizaciones de cualquier especie y sociedades en las cuales tenga interés, representación o parte. Comprar, vender, permutar y, en general, enajenar a cualquier título derechos sociales, acciones y debentures de propiedad de la sociedad; incorporarse a sociedades existentes o asociarse con unas u otras en cualquier contrato; siete. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral seis del párrafo III precedente, comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles o derechos en ellos; ocho. Celebrar contratos de transacción, aun respecto de cosas no disputadas, sobre bienes inmuebles; nueve. Caucionar cualquiera clase de obligaciones propias de la sociedad o sus filiales, civiles, naturales, mercantiles, tributarias, o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, constituir, posponer, sustituir, cancelar, limitar y reservar hipotecas, servidumbres o prendas; afianzar y constituirse como aval y codeudor solidario; dar en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, acciones, derechos y demás cosas corporales e incorporales sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento u otras, para garantizar obligaciones propias de la sociedad o sus filiales; diez. Ejecución de actos o suscripción de contratos de cualquier tipo que contengan cláusulas que impliquen -o puedan implicar- la modificación o el incumplimiento de- restricciones financieras o límites de endeudamiento



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notariaiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 2022489

pactados por la Sociedad y terceros para la emisión de valores, así como aquellos que impliquen el establecimiento de cláusulas que restrinjan la libre cesibilidad de los activos de la Sociedad y cualquier clase de pacto o convenio entre accionistas que contenga reglas para la administración de una sociedad o para la cesibilidad de sus acciones o derechos; once. Ejecutar cualquiera de los actos o suscribir los contratos u operaciones indicadas en el párrafo B siguiente, cuando hubieren sido excluidos en dicho párrafo o excedan los montos en él indicados; doce. Celebrar contratos de promesa sobre los bienes, o respecto de los actos y contratos, indicados en las facultades precedentes. **B. FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS. I. Actuando dos apoderados clase A, B o C conjuntamente podrán ejecutar y/o suscribir los actos, contratos u operaciones que a continuación se enumeran, en la forma que se indica: i/ cualquiera sea la clase de tales apoderados, cuando el monto de los mismos no supere los doscientos cincuenta millones de pesos ; ii/ actuando al menos un apoderado clase A o un apoderado clase B, cuando superen los doscientos cincuenta millones de pesos pero no superen los cinco mil millones de pesos ; y, iii/ actuando al menos un apoderado clase A o dos apoderados clase B, cuando superen los cinco mil millones de pesos pero no superen los veinticinco mil millones de pesos ; iv/ actuando un apoderado clase A con un apoderado clase B, o dos apoderados clase A, cuando superen los veinticinco mil millones de pesos pero no superen los cincuenta mil millones de pesos : uno. Representar a la Sociedad ante los bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; dos. Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito o especiales, a la vista, a plazo o condicionales; depositar, girar, imponerse de su movimiento**



PARA VALIDACION ONLINE: ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



cerrar dichas cuentas, todo ello en moneda nacional o extranjera; solicitar, aprobar y objetar saldos, o liquidaciones de créditos, retirar talonarios de cheques, cheques continuos o cheques sueltos, letras de cambio, pagarés, depósitos a la vista, boletas de garantía y demás efectos de comercio o bancarios, incluso aquellos que hubieren sido protestados; ; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía de obligaciones propias de la Sociedad y cancelar los certificados respectivos; tres. Contratar créditos u obtener financiamientos, incluido el leasing, sea en moneda nacional extranjera, sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, cartas de crédito, avances contra aceptación, préstamos con letra, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquiera otra forma; contratar mutuos, con o sin intereses, reajustables o no; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; suscribir, aceptar y firmar pagarés, letras de cambio y demás instrumentos públicos o privados necesarios o exigidos para documentar los créditos y financiamientos aludidos, pudiendo convenir en ellos tasas de interés, plazos, reajustes, cláusulas de aceleración y toda clase de estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales a dichos contratos; cuatro. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía de obligaciones propias de la Sociedad, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos, aceptar, suscribir, renovar, prorrogar y revalidar letras y



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notariaeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 2022489

pagarés, para el solo efecto de documentar el pago de adquisiciones de la Sociedad o de servicios contratados por ella; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; cinco. Ceder créditos y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos o a la orden o al portador; seis. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. seis. Celebrar contratos de promesa sobre los bienes, o respecto de los actos y contratos, indicados en las facultades precedentes. **II. Actuando dos apoderados clase A, B, C o D conjuntamente, podrán ejecutar y/o suscribir los actos, contratos u operaciones que a continuación se enumeran, en la forma que se indica: i/ actuando al menos un apoderado clase A, un apoderado clase B, un apoderado clase C, un apoderado clase D, o dos apoderados clase D, cuando el monto de los mismos no supere los cincuenta mil millones de pesos ; ii/ actuando al menos un apoderado clase A, un apoderado clase B, un apoderado clase C o un apoderado clase D, cuando el monto de los mismos superen los cincuenta mil millones de pesos pero no superen los cien mil millones de pesos .; iii/ actuando un apoderado clase A, un apoderado clase B, un apoderado clase D, cuando el monto de los mismos superen los cien mil millones de pesos pero no superen los ciento cincuenta mil millones de pesos ; iv/ actuando un apoderado clase A con un apoderado clase D, cuando el monto de los mismos superen los ciento cincuenta mil millones de pesos pero no superen los doscientos mil millones de pesos . uno. Efectuar operaciones de cambio; celebrar, otorgar y suscribir contratos de derivados y sus correspondientes instrumentos, tales como forwards, futuros, swaps, opciones y cobertura de inflación y moneda, y combinaciones de cualquiera de éstos, excluyendo los contratos de**



condiciones generales locales y aquellos contratos autorizados por la International Swaps and Derivatives Association ("ISDA"); dos. Efectuar toda clase de transferencias, depósitos, cargos giros en cuentas que la sociedad tenga o pueda tener en otros bancos y especialmente en bancos en el extranjero. Asimismo podrá realizar transferencias electrónicas de fondos por cualquier plataforma, internet y especialmente vía Swift, de todo tipo de divisas. Estas transferencias cargos, abonos podrán provenir de movimientos financieros, contables o bien las que provengan de liquidación de operaciones de cambios internacionales o de Derivados u otros tipos de operaciones financieras sean o no del giro ordinario del Banco. tres. Realizar las siguientes inversiones financieras con los fondos de la Sociedad: a) Instrumentos financieros emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, definidas previamente por el Directorio de la Sociedad.; b) Cuotas de fondos mutuos de renta fija administrados por instituciones financieras de primera categoría y bancos autorizados para operar en Chile; c) Depósitos a plazo y otros instrumentos de renta fija emitidos por bancos e instituciones definidas previamente por el Directorio de la Sociedad; d) Operaciones Repos (ventas de instrumentos financieros con pacto de retro compra y compras de instrumentos financieros con pacto de retroventa) con instituciones definidas previamente por el Directorio de la Sociedad; e) Colocaciones interbancarias; f) Colocaciones permanentes de depósito. En otra clase de valores, instrumentos, documentos o títulos, que el Directorio apruebe, en el caso que no sea de aquellos autorizados en los literales precedentes **III. Actuando dos apoderados clase A, B o D, conjuntamente, concurriendo al menos un apoderado clase A o un apoderado clase B,** podrán representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 2022489

con el Mercado Cambiario Formal para los efectos de realizar toda clase de Operaciones de Cambios Internacionales. En el ejercicio de este cometido, podrán presentar y firmar toda clase de documentación, solicitudes, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile en tales operaciones; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forme parte integrante de otra documentación que hubiese sido presentada a trámite en dicha institución; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones relativas al Mercado Cambiario Formal ante las autoridades referidas; **C. DELEGACIÓN DE FACULTADES.** Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos precedentes, actuando conjuntamente dos apoderados clase A podrán delegar en una o más personas, quienes actuarán en la forma que se les indique en el acto de la delegación, las facultades contenidas en: i/ los numerales uno, dos, tres, cinco, siete, ocho este último sólo en lo que respecta a impuestos adeudados por la Sociedad, todos del párrafo I de la letra A; ii/ los numerales diez, once éste último sólo hasta la suma de setecientos cincuenta unidades de fomento como monto bruto anual, y trece todos del párrafo I de la letra A; iii/ los numerales doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos del párrafo II de la letra A; y, iv/ las facultades de imponerse del movimiento de las cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito o especiales, a la vista, a plazo o condicionales abiertas por la sociedad, todo ello en moneda nacional o extranjera; solicitar saldos de dichas cuentas o liquidaciones de créditos contratados por la sociedad; así como las de retirar talonarios de cheques, cheques



continuos o cheques sueltos, letras de cambio, pagarés, depósitos a la vista, boletas de garantía y demás efectos de comercio o bancarios, incluso aquellos que hubieren sido protestados, contenidas en el numeral dos del párrafo uno de la letra B precedente. **iv/** Junto con lo anterior, el Directorio acordó además, también por unanimidad, que el presente acuerdo podrá llevarse a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento aparte firmado por todos los directores, conteniendo el presente acuerdo, conforme lo señalado en el artículo cuarenta y ocho de la Ley sobre Sociedades Anónimas, y en el artículo ochenta y cinco de su Reglamento, y facultar a don [REDACTED] y a doña [REDACTED] para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, reduzca a escritura pública dicha constancia de acuerdos para ejecución inmediata, en todo o parte, así como facultarlos para realizar todas las gestiones necesarias para su complementación y/o rectificación en caso de ser necesario; como también otorgarles amplias facultades para realizar todas las gestiones que sean necesarias para su correcta reducción a escritura pública. **UNDÉCIMO: Reducción a Escritura Pública.** El Directorio facultó al Gerente de Asuntos Legales y Gobernanza, don [REDACTED] y a la Subgerente Legal Corporativo y de Productos Activos, doña [REDACTED] para que actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir a escritura pública total o parcialmente las partes pertinentes de la presente Acta de Directorio de Banco Falabella, así como practicar todas las gestiones necesarias para su complementación y/o rectificación en caso de ser necesario; como también realizar todas las gestiones que sean necesarias para su correcta inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Terminado el análisis de los diversos temas expuestos por la administración del Banco, y habiéndose puesto a



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



disposición de los Directores todos los informes que fundamentan los temas tratados, los ejecutivos presentes señalaron que no existía ningún otro tema relevante que debiera ser puesto en conocimiento del Directorio. No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la Sesión. Hay firmas:



La presente hoja de firmas corresponde al acta de la sesión ordinaria de Directorio de Banco Falabella número cuatrocientos veintidós, celebrada con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. **CERTIFICADO: Uno. Lugar de Celebración de la Sesión:** el Presidente y el Secretario certifican, mediante sus firmas siguientes, que por no haberse reunido durante la Sesión una mayoría de los Directores de cuerpo presente en un mismo lugar físico, la misma tuvo lugar en aquel lugar virtual conformado por el Sistema de Videoconferencia. **Dos. Habilitación del Sistema de Videoconferencia:** conforme a lo dispuesto en el numeral (i) del párrafo Tercero del inciso cuarto de la Sección II de la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta de la CMF, el Presidente y el Secretario certifican, mediante sus firmas siguientes, que el Sistema de Videoconferencia estuvo habilitado durante toda la duración de la Sesión. **Tres. Permisi3n de la Participaci3n Remota:** conforme a lo dispuesto en el numeral (i) del párrafo Tercero del inciso cuarto de la Sección II de la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta de la CMF, el Presidente y el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 2022489



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



Secretario certifican, mediante sus firmas siguientes, que el Sistema de Videoconferencia permitió a los Directores asistir y participar de la Sesión, en todo momento. **Cuatro.** Identidad de los Directores que Participaron Remotamente: conforme a lo dispuesto en el numeral (ii) del párrafo Tercero del inciso cuarto de la Sección II de la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta de la CMF, el Presidente y el Secretario certifican, mediante sus firmas siguientes, que atendido que la Sesión tuvo carácter virtual, según se ha señalado en la certificación previa, todos los Directores presentes participaron remotamente de la misma. **Cinco.** Asistencia Permanente y Simultánea: para los efectos de lo dispuesto en los artículos cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y ochenta y dos de su Reglamento, el Presidente y el Secretario certifican, mediante sus firmas siguientes, que todos y cada uno de los Directores presentes, que según lo indicado precedentemente estuvieron conectados a la Sesión a través del Sistema de Videoconferencia, lo hicieron de manera permanente y simultánea durante la totalidad de la duración de la Sesión. **Seis.** Firma Electrónica: mediante su firma siguiente el Secretario certifica, de conformidad con y en cumplimiento a, lo dispuesto en la Norma de Carácter General número cuatrocientos treinta y cuatro de la CMF, que los Directores firmaron electrónicamente la presente acta, mediante firma electrónica simple. Hay firmas: [REDACTED]



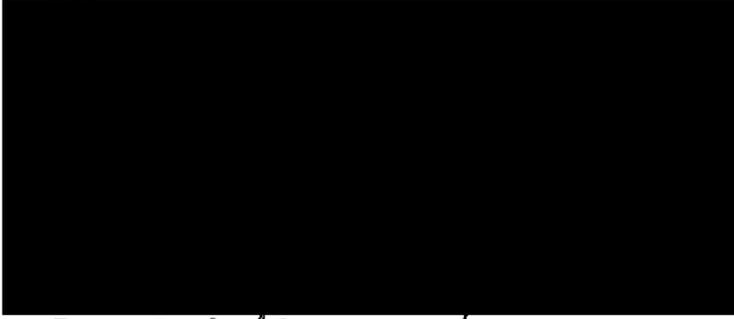
PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489

[REDACTED]” En comprobante y previa lectura firman los



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2º NOTARIA DE SANTIAGO
Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

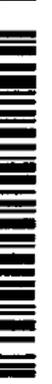
comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy
fe.-



Repertorio n° 677-2022.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: **2022489**



PARA VALIDACION ONLINE: ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2022489



CARILLA INUTILIZADA

Art. 434 inciso 3º Código Orgánico de Tribunales